

EST-VCT-PARI-071
ESTADO PARI No. 0071-2021
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUE

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020, Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería y Resolución 671 del 22 de octubre de 2021 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 29 de octubre de 2021.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-08473	INDUSTRIAL CONCRETO S.A.S	6	28-10-2021	A-PARI-855	APROBACIONES Y NO APROBACIONES <ol style="list-style-type: none"> APROBAR la póliza minero ambiental N°65-43-101002684 presentada por el titular del contrato de concesión, el 10 de septiembre de 2021 mediante radicado N° 32388, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 552 del 24 de septiembre de 2021 APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los I, II, III y IV trimestres de 2020 para el mineral de GRAVA declarados (en ceros). Allegado mediante radicado 20211001419962 del 20 de septiembre de 2021, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No552 del 24 de septiembre de 2021

					<p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión N° ICQ-08473 para que allegue un certificado mediante el cual la Autoridad Ambiental certifique el estado de trámite de la modificación a lugar de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución N° 2048 de 13 de agosto de 2013, la cual ampara la modificación del Programa del Trabajos y Obras -PTO actualmente vigente (aprobado mediante AUTO PAR-I N° 1558 del 18 de diciembre del 2018); teniendo en cuenta que la Licencia Ambiental otorgada por CORTOLIMA para el título minero N°ICQ-08473 ampara el Programa de Trabajos y Obras -PTO aprobado inicialmente en el año 2012, y mediante AUTO PAR-I N° 1558 del 18 de diciembre del 2018 se aprobó la modificación del PTO (disminuyéndose los volúmenes de explotación inicialmente aprobados), de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 552 del 24 de septiembre de 2021, Razón por la cual se le concede el término de TREINTA DIAS contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. 2. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión N° ICQ-08473 para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los I, II, III y IV trimestres de 2020 Para el mineral ARENA, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 552 del 24 de septiembre de 2021, Razón por la cual se le concede el término de TREINTA DIAS contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. 3. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión N° ICQ-08473 para que explique las razones por las cuales si desde el 12 de noviembre de 2020, mediante resolución N° 2053, <i>“por la cual se levanta una medida preventiva, se decide sobre una cesión de derechos y obligaciones y se dictan otras disposiciones ambientales, la Corporación Autónoma Regional del Tolima “CORTOLIMA”, se resuelve LEVANTAR la medida preventiva de suspensión de todas las actividades del proyecto de explotación de material de construcción en jurisdicción del municipio del Carmen de Apicalá, departamento del Tolima, según los contratos de concesión minera N° ICQ-08473 e ICQ-08473C1 que componen el proyecto minero. Porqué el título minero ICQ-08473 para el año 2021 no registra volúmenes de explotación calculándose un promedio de más de seis meses sin producción, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 552 del 24 de septiembre de 2021, Razón</i> <p>por la cual se le concede el término de TREINTA DIAS contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR AL TITULAR del Contrato de Concesión No. ICQ-08473, que la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo separado debidamente motivado y notificado con respecto a los siguientes incumplimientos: <p>Auto PARI No 685 del 17 de agosto de 2021, notificado por estado PARI No 58 del 18 de agosto de 2021:</p>
--	--	--	--	--	--

						<ul style="list-style-type: none"> • REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue: El Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019, radicado en Sistema Integral de Gestión de la Información Minera el 06 de mayo de 2021, con número de radicado 25633, dado que el anexo correspondiente al Plano de labores del año reportado no corresponde al proyecto ICQ08473. Es de resaltar que en dicho plano se debe mostrar la ubicación de Bocaminas y frentes de Explotación, el tipo de labores realizadas, Exploración, preparación, desarrollo y/o explotación, con los respectivos avances que se adelantaron en el año reportado. De acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 462 del 23 de julio de 2021, Razón por la cual se le concede el término de TREINTA DIAS contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. • REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue: El Formato Básico Minero Anual 2019 adjuntando el respectivo plano anexo en el cual se muestre la ubicación de Bocaminas y frentes de Explotación, el tipo de labores realizadas, Exploración, preparación, desarrollo y/o explotación, con los respectivos avances que se adelantaron en el año reportado o como quedaron dichas labores desde el ultimo laboreo minero y demás documentación soporte del formulario FBM Anual 2019. De acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 462 del 23 de julio de 2021, Razón por la cual se le concede el término de TREINTA DIAS contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. • REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue: - - El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2020, radicado en Sistema Integral de Gestión de la Información Minera el 28 de marzo de 2021, con número de radicado 23796, dado que el anexo correspondiente al Plano de labores del año reportado no corresponde al proyecto ICQ-08473. Es de resaltar que en dicho plano se debe mostrar la ubicación de Bocaminas y frentes de Explotación, el tipo de labores realizadas, Exploración, preparación, desarrollo y/o explotación, con los respectivos avances que se adelantaron en el año reportado De acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 462 del 23 de julio de 2021, Razón por la cual se le concede el término de TREINTA DIAS contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. <p>De acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 552 del 24 de septiembre de 2021</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. INFORMAR AL TITULAR del Contrato de Concesión ICQ-08473, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR Ibagué No. 552 del 24 de septiembre de 2021 3. INFORMAR AL TITULAR del Contrato de Concesión ICQ-08473 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	LFA-08511	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL	5	28-10-2021	A-PARI-856	

					<p>APROBACIONES Y NO APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> NO APROBAR el pago (radicado No. 20219010438423 del 30 de septiembre de 2021) por valor de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CATORCE PESOS M/CTE (\$4.335.014.) por concepto de saldo insoluto de regalías del III trimestre de 2014 y de las regalías del IV trimestre de 2014, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 567 del 05 de octubre de 2021 NO APROBAR el pago (radicado No. 20219010438423 del 30 de septiembre de 2021) por valor de SIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$7.197.994.) por concepto del pago pendiente de vista de inspección de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No 567 del 05 de octubre de 2021 <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR al titular de la Autorización Temporal LFA-08511 el pago por valor de CUATRO MIL UN PESOS M/CTE (\$4.001) más los intereses causados desde el 27 de septiembre de 2021 hasta la fecha oportuna de su pago, por concepto de menor valor pagado de las regalías del III y IV trimestre de 2014, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 567 del 05 de Octubre de 2021, Razón por la cual se le concede el término de QUINCE DIAS contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. REQUERIR, al titular de la Autorización Temporal LFA-08511 el pago por valor de DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$19.943) más los intereses causados desde el 27 de septiembre de 2021 hasta la fecha oportuna de su pago, por concepto de pago pendiente de vista de inspección, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 567 del 05 de octubre de 2021, Razón por la cual se le concede el término de TREINTA DIAS contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. REQUERIR, al titular de la Autorización Temporal LFA-08511 la modificación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al año 2012, semestral y anual de 2013 y 2014, acorde con las recomendaciones plasmadas en el concepto técnico No. 568 del 04 de octubre de 2017, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 567 del 05 de octubre de 2021, Razón por la cual se le concede el término de TREINTA DIAS contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>
--	--	--	--	--	---

						<ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR AL TITULAR de la Autorización Temporal LFA-08511, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR Ibagué No. 567 del 05 de octubre de 2021. 2. INFORMAR AL TITULAR de la Autorización Temporal LFA-08511 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESIÓN	II4-08041	FRITZ FRANZ MOLLER BUSTOS, GEMINIS CONSULTORES S.A.S Y ANGELICA LUCÍA VILLAMIL	7	28-10-2021	A-PARI-857	<p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD establecida en el Art. 112, literal f) de la Ley 685 de 2011, al titular del Contrato de Concesión No. II4-08041, para que allegue la constitución de la póliza minero ambiental la cual deberá ser constituida para la octava (8) anualidad de la etapa de explotación, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR I No 570 del 07 de octubre de 2021, Razón por la cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes. 2. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2011, al titular del Contrato de Concesión No. II4-08041, para que presente el FBM anual correspondiente al año 2020, en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 por medio del cual la Agencia Nacional de Minería dispuso en producción el módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM de la plataforma ANNA MINERÍA desde 17 de julio de 2020, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR I No 570 del 07 de octubre de 2021, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes. 3. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2011, al titular del Contrato de Concesión No. II4-08041, para que allegue la declaración y liquidación de regalías del IV trimestre del año 2020, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR I No 570 del 07 de octubre de 2021, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes. 4. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2011, al titular del Contrato de Concesión No. II4-08041 para que allegue la declaración y liquidación de regalías del I y II trimestre del año 2021, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR I No 570 del 07 de octubre de 2021, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR AL TITULAR del contrato de concesión No. II4-08041, que la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo separado, debidamente argumentado y notificado en relación con los siguientes incumplimientos.

						<ul style="list-style-type: none"> Requerimientos efectuados bajo apremio de multa mediante AUTO N°1290 de 03 de noviembre de 2020 (Notificado jurídico N°048 de 03 de noviembre de 2020), para que allegue: el PTO definitivo, teniendo en cuenta que culminaron los dos (2) años de exploración adicional requeridos por el titular minero, el día 08 de marzo de 2016, toda vez que, revisado el expediente digital y consultado el Sistema de Gestión Documental - SGD, no se evidencia su presentación. Requerimiento establecido en el Auto N° 1521 del 15 de diciembre de 2020, donde se REQUIRIO al titular bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No.II4-08041, para que allegue la respectiva licencia ambiental o certificado de estado de trámite con vigencia no superior a noventa (90) días. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa Requerimientos efectuados bajo apremio de multa mediante AUTO N°1290 de 03 de noviembre de 2020 (Notificado jurídico N°048 de 03 de noviembre de 2020), para que allegue: los Formatos Básicos Mineros Semestral 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 y los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 a través de la plataforma ANNA MINERÍA. Requerimientos efectuados bajo apremio de multa mediante AUTO N°1290 de 03 de noviembre de 2020 (Notificado jurídico N°048 de 03 de noviembre de 2020), para que allegue: los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los Trimestres I, II, III y IV de los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, y I, II y III de 2020. <p>Conforme así lo dispone la Concepto Técnico PAR I No 570 del 07 de octubre de 2021</p> <ol style="list-style-type: none"> INFORMAR AL TITULAR del contrato de concesión No. II4-08041, que la Agencia Nacional de Minería, se encuentra en trámites de notificación con relación a la Resolución VCT No. 000793 del 16 de julio de 2021, "POR EL CUAL SE DECIDE UNOS TRÁMITES DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN II4-08041, conforme así lo dispone la Concepto Técnico PAR I No 570 del 07 de octubre de 2021 INFORMAR AL TITULAR del contrato de concesión No. II4-08041, que la Agencia Nacional de Minería se pronunciará mediante Auto debidamente sustentado y notificado con relación a la solicitud de cesión de derechos del 100 por ciento del título de placa N° II4-08041 a favor de MINERA COLIBRI GOLD SAS radicada en ANNA MINERÍA bajo el radicado N° 32047-0, conforme así lo dispone la Concepto Técnico PAR I No 570 del 07 de octubre de 2021 INFORMAR AL TITULAR del Contrato de Concesión No. II4-08041, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR I No 570 del 07 de octubre de 2021. INFORMAR AL TITULAR del CONTRATO DE CONCESION N° II4-08041 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HEP-142	ROSANA MEDINA VARGAS Y JUAN DE JESUS	6	28-10-2021	A-PARI- 858	

		CERQUERA VASQUEZ			<p>2.1 <u>ABROBACIONES:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ APROBAR los formularios de liquidación y declaración de regalías allegados mediante radicado N° 20211001438402 del 24 de septiembre de 2021 dando respuesta al auto PAR-I 739 del 5 de junio de 2020 donde los titulares del Contrato de Concesión N°HEP-142 allegaron los Formularios de declaración y liquidación de regalías para los Trimestres I, II, III y IV de 2011, 2014, 2016, IV Trimestre de 2018, I, II Trimestre de 2019, todos los anteriores presentados en 0.0 (ceros) la producción de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico N°584 del 13 de octubre de 2021. ➤ APROBAR los formularios de liquidación y declaración de regalías lo requerido "mediante AUTO PAR-I No. 0070 del 15 de enero de 2019, con respecto a los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías para los cuatro trimestres de los años 2008,2009,2010,2013,2015,2017,y I,II y III trimestre de 2018 toda vez que el titular allego respuesta mediante radicado N° 20211001438402 del 24 de septiembre de 2021 con la aclaración que todos los anteriores la producción se presenta en 0.0 (Ceros) de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico N°584 del 13 de octubre de 2021. ➤ APROBAR los formularios de liquidación y declaración de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2012 todos los anteriores con producción en 0.0 (ceros) allegados mediante radicado N° 20211001438402 del 24 de septiembre de 2021, teniendo como base que revisado el informe de visita N° 124 de 9 de abril de 2012 se conceptúa que no hay actividad dentro del título minero de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico N°584 del 13 de octubre de 2021. <p>2.2 <u>REQUERIMIENTOS</u></p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD establecida en el Art. 112, literal f) de la Ley 685 de 2011 AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° HEP-142 para que presente la póliza minero ambiental para la vigencia (14°) de la etapa de explotación comprendida desde 25/04/2021 a 24/04/2022. Por lo tanto, cuenta con un término de treinta (30) días contado a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa.
--	--	---------------------	--	--	--

					<ul style="list-style-type: none"> ➤ REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° HEP-142 bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que presente para que diligencien y presenten en nueva oportunidad de acuerdo con las correcciones y nueva información presentada en regalías, los formatos básicos mineros anuales correspondientes a las vigencias 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, y los formatos básicos mineros semestrales correspondientes a 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, y 2019 teniendo en cuenta que estos se deben diligenciar y presentar dentro del aplicativo (Sistema integrado de gestión minera ANNA- MINERIA). Teniendo como base la información presentada mediante radicado N° 20211001438402 del 24 de septiembre de 2021 el titular allego regalías desde 2008 - hasta II trimestre de 2019 todos los anteriores la producción en 0.0 (ceros), los cuales deberán presentar en sus anexos: plano de labores, carta de aceptación de refrendación del profesional, tarjeta profesional que refrende. El titular minero puede consultar el ABC del FBM en ANNA Minería publicado en el enlace: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece_Presentacion_Formato_Basico_MineroV_3.pdf . Por lo tanto, cuenta con un término de treinta (30) días contado a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa. ➤ REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° HEP-142 bajo causal de caducidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 literal D de la ley 685 de 2001 para que presente para que presente los Formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes a los Trimestres II, III, IV 2020 y I, II, III 2021 junto con sus respectivos pagos más los intereses que se generen desde la fecha de pago en oportunidad hasta la fecha efectiva de pago, si a ello hay lugar. Por lo tanto, cuenta con un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa. <p><u>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</u></p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ INFORMAR que mediante AUTO PAR-I N° 1229 (notificado por estado jurídico N° 45 del 16 de octubre de 2020), AUTO PAR-I N° 1347 (notificado por estado jurídico N° 56 del 17 de octubre de 2019), mediante AUTO PAR-I N° 1347 (notificado por estado jurídico N° 56 del 17 de octubre de 2019) le fueron realizados requerimientos que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. ➤ INFORMAR al titular del contrato de concesión N° HEP-142 que a través del presente acto se acoge el concepto técnico N° 584 del 13 de octubre de 2021. ➤ INFORMAR al titular del contrato de concesión N° HEP-142 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. ➤ NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
--	--	--	--	--	---

CONTRATO DE CONCESIÓN	18780	JESÚS ANTONIO MEDINA HERNÁNDEZ	14	28-10-2021	A-PARI- 859	<p>2.1 <u>ABROBACIONES:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ APROBAR los formatos básicos mineros anuales correspondientes a los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 toda vez que se encuentran bien diligenciados y cuentan con los anexos correspondientes de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico N°585 del 13 de octubre de 2021. ➤ APROBAR los formatos básicos mineros semestrales correspondientes a 2015, 2016, 2017, toda vez que se encuentran bien diligenciados y cuentan con los anexos correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico N°585 del 13 de octubre de 2021. <p>2.2 <u>REQUERIMIENTOS</u></p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° 18780, bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que presente los formularios para la declaración de producción liquidación de regalías correspondientes I y II trimestre de 2021. Por lo tanto, cuenta con un término de treinta (30) días contado a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa. ➤ REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° 18780, bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que presente los formularios básicos mineros semestrales correspondientes al año 2018 y 2019 en la plataforma habilitada para esta obligación ANNA-MINERIA. Por lo tanto, cuenta con un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa.
--------------------------	-------	--------------------------------------	----	------------	----------------	--

						<p><u>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</u></p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ DAR POR RECIBIDO los formatos básicos mineros anuales correspondientes a los años 2017,2018, 2019, 2020 pero no se evalúan en el presente concepto hasta tanto no se subsane lo correspondiente a regalías, de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico N°585 del 13 de octubre de 2021. ➤ INFORMAR que mediante Auto PAR-I N° 407 del 31 de marzo de 2021, notificado por estado jurídico N° 024 del 5 de abril de 2021, Auto PAR- I No. 0221 de 12 de febrero de 2020 y AUTO PAR-I N° 407 del 31 de marzo de 202, Auto PAR-I N° 407 del 31 de marzo de 2021, notificado por estado jurídico N° 0024 del 5 de abril de 202, le fueron realizados requerimientos que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. ➤ INFORMAR al titular del contrato de concesión N° 18780, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico N° 585 del 13 de octubre de 2021. ➤ INFORMAR al titular del contrato de concesión N° 18780 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. ➤ NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
LICENCIA DE EXPLOTACION	0813-73	CASAMOTOR S.A.S.	4	28-10-2021	A-PARI-860	<p>APROBACIONES.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aprobar la declaración y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre del año 2006, allegadas el 30 de octubre de 2018, mediante radicado N° 20189010326202, lo anterior toda vez que se encuentran bien diligenciados. 2. Aprobar la declaración y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre del año 2007, allegadas el 30 de octubre de 2018, mediante radicado N° 20189010326202, lo anterior toda vez que se encuentran bien diligenciados. 3. Aprobar la declaración y liquidación de regalías del I y II trimestre del año 2008, allegadas el 30 de octubre de 2018, mediante radicado N° 20189010326202, lo anterior toda vez que se encuentran bien diligenciados 4. Aceptar la declaración y liquidación de regalías del III y IV trimestre del año 2016, no obstante, se le informa al titular que no serán objeto de evaluación hasta tanto se resuelve de fondo la solicitud de prórroga de la licencia de explotación

						<p>REQUERIMIENTOS.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir al titular de la Licencia de Explotación No. 0813-73, Bajo Apremio de multa establecida en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que para que realice la corrección del FBM anual del año 2013 en la plataforma de ANNA MINERIA conforme a la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019. Por lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas pertinentes. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR al titular de la Licencia de Explotación N°0813-73 que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la Agencia Nacional de Minería ha puesto en producción el módulo para la presentación y diligenciamiento de los Formatos Básicos Mineros – FBM de la plataforma ANNA MINERÍA desde 17 de julio de 2020. En tal virtud, los FBM correspondientes a la vigencia 2019 presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición en el próximo concepto técnico. 2. INFORMAR al titular que la AGENCIA NACIONAL MINERA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área de la licencia de Explotación N° 0813-73. 3. REMITIR el presente concepto técnico a la vicepresidencia de contratación y titulación conforme lo indica la Resolución VSC N° 000044 de 31 de enero de 2020 <i>“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución VSC N° 000274 del 29 de marzo de 2019 dentro de la licencia de Explotación N° 0183-73, Art. SEGUNDO REMITIR a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, la solicitud de prórroga allega mediante radicado No. 20169010022422 del 15 de julio de 2016, para su pronunciamiento de acuerdo con su competencia.”</i> De acuerdo a lo anterior, hasta tanto no haya un pronunciamiento de fondo en relación al trámite de prórroga de la licencia de explotación de placa N° 0813-73 mencionado anteriormente no se procederá a evaluar el PTO allegado por el titular el día 30 de octubre de 2018 con el radicado N° 20189010326212 en relación a la solicitud de acogimiento de derecho de preferencia contemplado en el artículo 53 de la Ley de 2017. 4. Informar al titula que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PAR-I No. 595 del 14 de octubre de 2021. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESION	500085	OLMEDO VALENCIA LIZCANO	3	28-10-2021	A-PARI- 861	

					DISPOSICIONES
					<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 500085 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. APROBAR el pago del canon superficiario correspondiente a la PRIMERA ANUALIDAD de la etapa de EXPLORACIÓN allegado por el titular mediante comprobante de pago No 20210712082834 con un valor total cancelado de \$1.606.515 COP con fecha de pago 26 de julio de 2021 allegado mediante radicado 20211001318982 del 28 de julio de 2021 y comprobante de pago No 20210901140614 del 09 de septiembre de 2021 por un valor \$4.000 allegado el 22 de septiembre de 2021 mediante radicado 20211001434562. Así las cosas por concepto de canon superficiario el título 500085 a la fecha del presente concepto se encuentra al día. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR al titular minero del contrato de concesión No. 500085 que se registra un saldo de \$ 241 COP a favor del título el cual será descontado para futuras obligaciones. Dicho valor corresponde al pago realizado el 09 de septiembre de 2021 mediante comprobante No 20210901140614 y allegado mediante radicado 20211001434562 el 22 de septiembre de 2021. De acuerdo a lo estipulado en el Concepto Técnico N° 580 del 12/10/2021. 2. INFORMAR al titular minero del contrato de concesión No. 500085 que los productos de la exploración deben acogerse a la normatividad técnica existente referenciada en la Guía Minero Ambiental De Exploración, en los Términos de Referencia y en el Manual de Suministro y Entrega de la Información Geológica Generada en el Desarrollo de Actividades Mineras. Los informes o reportes de pruebas o análisis de laboratorio deben ser realizadas en laboratorios acreditados, los cuales deberán expedir el certificado del análisis correspondiente. Deberá tener en cuenta las Guías Minero - Ambientales, preparadas por las autoridades Minera y Ambiental y los Estándares Internacionales, acogidos por CRIRSCO, entre ellos el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Mineras (ECRR). De acuerdo a lo estipulado en el Concepto Técnico N° 580 del 12/10/2021. 3. INFORMAR al titular minero del contrato de concesión No. 500085 que las actividades de exploración se deben realizar de conformidad con la normatividad técnica existente referenciada en las Guías Minero Ambientales de Exploración. De acuerdo a lo estipulado en el Concepto Técnico N° 580 del 12/10/2021.

						<p>4. INFORMAR al titular minero del contrato de concesión No. 500085 que si por el desarrollo de los trabajos de exploración se da la ocasión de arrancar mineral In-situ es obligación el pago de las regalías de conformidad con el artículo 360 de la Constitución Política de Colombia. De acuerdo a lo estipulado en el Concepto Técnico N° 580 del 12/10/2021.</p> <p>5. INFORMAR al titular minero del contrato de concesión No. 500085 que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 500085 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular SI se encuentra al día. De acuerdo a lo estipulado en el Concepto Técnico N° 580 del 12/10/2021.</p>
LICENCIA DE EXPLORACIÓN	0007-73	MARTHA RUBIANO DE LOPEZ	4	28-10-2021	A-PARI-862	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 0007-73 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p style="text-align: center;">RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular minero de la Licencia de Exploración N° 0007-73 que se dejara sin efecto parcialmente el Auto GTRI N° 401 del 07 de julio de 2010, en cuanto al Requerimiento realizado para la presentación del Programa de Trabajos y Obras PTO, toda vez que mediante Auto No. 0010 del 05 de enero del 2018 (notificado por estado jurídico N° 02 del 19 de enero de 2018), acogiendo el concepto técnico No. 003 del 4 de enero del 2018, se procedió a, DEJAR SIN EFECTO el Auto GTRI N° 401 del 07 de julio de 2010, en cuanto al Requerimiento realizado para la presentación del Programa de Trabajos y Obras PTO, teniendo en cuenta que, revisado el expediente minero, se evidencia que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico, el contrato de concesión N° 0007-73, suscrito el día 2/06/2006, entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería (INGEOMINAS) y la señora Martha Rubiano de López, no se encuentra inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN). De acuerdo a lo estipulado en el Concepto Técnico N° 586 del 13/10/2021</p> <p>2. INFORMAR al titular que la AGENCIA NACIONAL MINERA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área de la licencia de Exploración N° 0007-73. De acuerdo a lo estipulado en el Concepto Técnico N° 586 del 13/10/2021</p>

						<p>3. INFORMAR al titular minero de la Licencia de Exploración N° 0007-73 que se REMITIRA el expediente minero a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para que se pronuncie respecto a la vigencia de la Licencia de exploración N° 0007-73, teniendo en cuenta que, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico se encuentra vencida desde el 11 de enero de 1997, sin embargo se evidencia que El día 2/06/2006, el Instituto Colombiano de Geología y Minería (INGEOMINAS) y la señora Martha Rubiano de López, suscribieron Contrato de concesión N° 0007-73, para la explotación de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, en un área 105 hectáreas localizado en la jurisdicción del municipio de Valle de San Juan, departamento del Tolima, con una duración de 30 años, el cual, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico, no se evidencia su inscripción en el Registro Minero Nacional (RMN). De acuerdo a lo estipulado en el Concepto Técnico N° 586 del 13/10/2021</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no se admite recurso.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
LICENCIA DE EXPLORACIÓN	0047-73	MISTRATO S.A	3	28-10-2021	A-PARI-863	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 0047-73 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p style="text-align: center;">RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. REQUERIR al titular de la Licencia de Exploración No. 0047-73, para que, en el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, so pena de entender desistido el trámite de otorgamiento al derecho a explotar (Art.44 del decreto 2655 de 1988), allegue los Programa de Trabajos e Inversiones - PTI y al Informe Final de Exploración según Concepto Técnico PAR-I No. 587 del 13 de Octubre de 2021.</p> <p>1. INFORMAR al titular que la AGENCIA NACIONAL MINERA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área de la licencia de Exploración N° 0047-73.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no se admite recurso.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	00661-73	SAMUEL MENESES SEPÚLVEDA	9	28-10-2021	A-PARI-864	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 00661-73 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p>

					<p>1. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 75, de la Decreto 2655 de 1998 al titular para que presente el FBM anual correspondiente al año 2019 conforme a la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, en la plataforma de ANNA MINERIA. Lo anterior toda vez que revisada la plataforma de ANNA MINERIA no se evidencia su presentación. Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular minero del contrato de concesión N° 00661-73 que la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo separado debidamente motivado y notificado frente a la omisión o incumplimiento por parte del titular, frente a los requerimientos realizados, mediante: AUTO N° 000244 del 22 de febrero de 2016 y AUTO N° 651 del 16 de junio de 2017, en cuanto a, REQUERIR bajo causal de caducidad para que allegue reposición de la póliza minero ambiental, toda vez que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico no se evidencia su cumplimiento.</p> <p>2. INFORMAR al titular minero del contrato de concesión N° 00661-73 que la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo separado debidamente motivado y notificado referente al Auto N° 651 del 16 de junio de 2017 donde se REQUIRIO al titular bajo apremio de multa la presentación de los FBM semestrales de 2007, 2008 y 2009, FBM semestral y anual de 2011, 2012 y 2013 y 2014. Lo anterior toda vez que revisado el expediente digital y ANNA MINERIA no se evidencia su presentación.</p> <p>3. INFORMAR al titular minero del contrato de concesión N° 00661-73 que la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo separado debidamente motivado y notificado referente al Auto N° 000244 del 22 de febrero de 2016 donde se REQUIRIO al titular bajo apremio de multa la presentación del FBM semestral y anual del año 2015. Lo anterior toda vez que revisado el expediente digital y ANNA MINERIA no se evidencia su presentación.</p> <p>4. INFORMAR al titular minero del contrato de concesión N° 00661-73 que la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo separado debidamente motivado y notificado referente al Auto N° 1454 del 07 de diciembre de 2018 donde se REQUIRIO al titular bajo apremio de multa para que presente FBM semestral y anual 2017 y semestral de 2018. Lo anterior toda vez que revisado el expediente digital y ANNA MINERIA no se evidencia su presentación.</p> <p>5. INFORMAR al titular minero del contrato de concesión N° 00661-73 que la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo separado debidamente motivado y notificado referente al Auto N° 568 del 03 de abril de 2019 donde se REQUIRIO al titular bajo apremio de multa para que presente el Formato Básico Minero (FBM) Anual de 2018. Lo anterior toda vez que revisado el expediente digital y ANNA MINERIA no se evidencia su presentación.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>6. INFORMAR al titular minero del contrato de concesión N° 00661-73 que la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo separado debidamente motivado y notificado referente al Auto N° 778 del 02 de julio de 2020 donde se REQUIRIRIO al titular bajo apremio de multa para que allegue el Formato Básico Minero Semestral de 2019. Lo anterior toda vez que revisado el expediente digital y ANNA MINERIA no se evidencia su presentación.</p> <p>7. INFORMAR al titular minero del contrato de concesión N° 00661-73 que la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo separado debidamente motivado y notificado con relación respecto al incumplimiento u omisión por parte del titular del contrato de concesión N° 00661-73, frente a los requerimientos realizados, mediante los siguientes Actos administrativos:</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	20792	LUIS FELIPE CARVAJAL ZARATE Y STELLA ANDRADE DE CARVAJAL	9	28-10-2021	A-PARI- 865	<p style="text-align: center;">2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero. 20792, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> • APROBAR al pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera y única anualidad de la etapa de exploración de la licencia de exploración de placa N° 20792, allegado el 27 de agosto de 2021, mediante radicado N° 20211001380662 dando así cumplimiento al Auto N° 277 del 11 de marzo de 2021. • APROBAR al pago por concepto de regalías correspondiente al saldo faltante del III trimestre del año 2020 para el mineral de arenas, allegado el 27 de agosto de 2021, mediante radicado N° 20211001380662 dando así cumplimiento al Auto N° 277 del 11 de marzo de 2021. • APROBAR al pago por concepto de regalías correspondiente al saldo faltante del III trimestre del año 2020 para el mineral de Gravas, allegado el 27 de agosto de 2021, mediante radicado N°20211001380662 dando así cumplimiento al Auto N° 277 del 11 de marzo de 2021. • APROBAR al pago por concepto de regalías correspondiente al saldo faltante del II trimestre del año 2019 para el mineral de Gravas, allegado el 27 de agosto de 2021, mediante radicado N°20211001380662 dando así cumplimiento al Auto N° 277 del 11 de marzo de 2021. • APROBAR al pago por concepto de regalías correspondiente al saldo faltante del IV trimestre del año 2013 para el mineral de Gravas, allegado el 27 de agosto de 2021, mediante radicado N°20211001380662 dando así cumplimiento al Auto N° 277 del 11 de marzo de 2021.

					<ul style="list-style-type: none"> • NO APROBAR el Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2015, allegado a través de la plataforma ANNA MINERÍA con radicado N° 31494-0 del 28 de agosto de 2021 teniendo en cuenta que se considera TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE la información allí reportada, puesto que presenta las siguientes inconsistencias técnicas: En el ítem C1-PRODUCCIÓN no coincide los minerales reportados, se presenta una diferencia entre los minerales reportados en regalías donde reportó como mineral Recebo y lo minerales relacionados en el FBM son Arenas y Gravas. • NO APROBAR el Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2016, allegado a través de la plataforma ANNA MINERÍA con radicado N° 31502-0 del 28 de agosto de 2021 teniendo en cuenta que se considera TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE la información allí reportada, puesto que presenta las siguientes inconsistencias técnicas: En el ítem C1-PRODUCCIÓN presenta una diferencia entre los minerales reportados en regalías donde reportó como mineral el Recebo y Gravas de Cantera y lo minerales relacionados en el FBM son Arenas y Gravas. • NO APROBAR el Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2017, allegado a través de la plataforma ANNA MINERÍA con radicado N° 31506-0 del 28 de agosto de 2021 teniendo en cuenta que se considera TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE la información allí reportada, puesto que presenta las siguientes inconsistencias técnicas: En el ítem C1-PRODUCCIÓN se presenta una diferencia entre los minerales reportados en regalías donde reportó como mineral el Gravas de Cantera y lo minerales relacionados en el FBM son Arenas y Gravas, adicionalmente las producciones no coinciden en sus volúmenes reportados. • NO APROBAR la modificación del Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2018, allegado a través de la plataforma ANNA MINERÍA con radicado N° 31571-0 del 30 de agosto de 2021 teniendo en cuenta que se considera TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE la información allí reportada, puesto que presenta las siguientes inconsistencias técnicas: En el ítem C1-PRODUCCIÓN se presenta una diferencia entre los minerales reportados en regalías donde reportó como mineral el Gravas de Cantera y lo minerales relacionados en el FBM son Arenas y Gravas, adicionalmente las producciones no coinciden en sus volúmenes reportados. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ul style="list-style-type: none"> • REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que allegue la modificación del Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2015, allegado a través de la plataforma ANNA MINERÍA con radicado N° 31494-0 del 28 de agosto de 2021. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente
--	--	--	--	--	--

					<p>auto, para que subsane la falta que se le imputa, de acuerdo a lo concluido mediante Concepto Técnico No. 528 del 02 de Septiembre de 2021.</p> <ul style="list-style-type: none"> • REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que allegue la modificación del Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2016, allegado a través de la plataforma ANNA MINERÍA con radicado N° 31502-0 del 28 de agosto de 2021. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, de acuerdo a lo concluido mediante Concepto Técnico No. 528 del 02 de Septiembre de 2021. • REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que allegue la modificación del Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2017, allegado a través de la plataforma ANNA MINERÍA con radicado N° 31506-0 del 28 de agosto de 2021. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, de acuerdo a lo concluido mediante Concepto Técnico No. 528 del 02 de Septiembre de 2021. • REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que allegue la modificación del Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2018, allegado a través de la plataforma ANNA MINERÍA con radicado N° 31571-0 del 30 de agosto de 2021. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, de acuerdo a lo concluido mediante Concepto Técnico No. 528 del 02 de Septiembre de 2021. • REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD establecida en el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que allegue los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para ARENAS y GRAVAS, con sus respectivos comprobantes de pago si a ello hubiera lugar, correspondientes al I trimestre del año 2021. Teniendo en cuenta las recomendaciones dadas en el concepto técnico PAR-I N° 528 del 2 de septiembre de 2021, Para lo cual se otorga el término de un mes (01) contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes • REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD establecida en el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que allegue los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para ARENAS y GRAVAS, con sus respectivos comprobantes de pago si a ello hubiera lugar, correspondientes al trimestre IV de 2020, de acuerdo a lo estipulado en concepto técnico PAR-I N° 528 del 2 de septiembre de 2021, Para lo cual se otorga el término de un mes (01) contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes
--	--	--	--	--	---

						<ul style="list-style-type: none"> • REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que allegue el saldo faltante de ciento ochenta y seis pesos (\$186) más los intereses causados desde el 26 de agosto de 2021 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de pago de visita de fiscalización requerido inicialmente en el Auto No. 567 del día 15 de septiembre de 2011. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, de acuerdo a lo concluido mediante Concepto Técnico No. 528 del 02 de Septiembre de 2021. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> • INFORMAR al titular que no es posible realizar la evaluación del FBM anual correspondiente al año 2019 radicado en ANNA MINERIA el día 27 de agosto de 2021 bajo el radicado N° 31467-0, lo anterior toda vez que dentro del expediente digital no se evidencia la presentación por parte del titular del formato de declaración y liquidación de regalías del IV trimestre del año 2019, razón por la cual no es posible hacer la verificación de volúmenes de mineral reportado en regalías versus volúmenes de mineral reportados en el FBM en mención. • INFORMAR al titular que no es posible realizar la evaluación del FBM anual correspondiente al año 2020 radicado en ANNA MINERIA el día 27 de agosto de 2021 bajo el radicado N° 31474-0, lo anterior toda vez que dentro del expediente digital no se evidencia la presentación por parte del titular del formato de declaración y liquidación de regalías del IV trimestre del año 2020, razón por la cual no es posible hacer la verificación de volúmenes de mineral reportado en regalías con los volúmenes de mineral reportados en el FBM en mención. • Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. • Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
LICENCIA DE EXPLOTACION	0382-73	HONORIO LOPEZ CHARRY Y ORLANDO LOPEZ PARAMO	19	28-10-2021	A-PARI-866	<p align="center">2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la LICENCIA DE EXPLOTACION N° 0382-73 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1 APROBACIONES:</p>

					<ul style="list-style-type: none"> ➤ NO APROBAR el Programa de Trabajos y Obras – PTO, correspondiente a la Licencia de Explotación N°0382-73, para el trámite de Derecho de Preferencia, allegado mediante Radicado N° 20211001409362 de 14 de septiembre de 2021 y sus planos anexos, y teniendo en cuenta lo resuelto en las Resoluciones ANM No. 299 del 13 de junio de 2018, ANM No. 564 de la y SGC No. 374 del 02 de septiembre de 2019 y ANM No. 100 del 17 de marzo de 2020 y las observaciones realizadas en el numeral 2.3 del Concepto Técnico N°579 del 12 de octubre de 2021. ➤ NO APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2020, radicados en la herramienta Anna Minería el 13 de septiembre de 2021, mediante Número de evento: 275129 y Número de radicado: 32548-0, dado que una vez revisado el sistema de gestión documental y el expediente minero digital, se encontró inconsistencia entre el formulario de las declaraciones de producción, liquidación y pago de regalías correspondiente al año 2020 y el reporte realizado en el FBM 2020, para el trimestre I. Adicionalmente, los documentos anexos (tarjeta profesional y carta de refrendación) no son concordantes entre sí y, el plano adjunto no cumple con los parámetros normativos establecidos de conformidad con lo determinado en el Concepto Técnico N°579 del 12 de octubre de 2021. ➤ NO APROBAR el pago (comprobante N°20280209164257 por valor de \$115.000 del 12 de febrero de 2018) NI el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre IV de 2017 (allegado mediante radicado N°20211001321372 del 29 de julio de 2021) para el mineral Arena, teniendo en cuenta que el formulario se encuentran mal diligenciado en el precio ítem del UPME utilizado para la liquidación de las regalías (se debe utilizar el precio UPME para el mineral arena establecido en la Resolución N°155 de 28-03-2017 y de igual manera esto conlleva a que el valor pagado para las regalías declaradas del trimestre IV del año 2017 para el mineral arena no cubra la totalidad de la obligación causada, de conformidad con lo determinado en el Concepto Técnico N°579 del 12 de octubre de 2021. ➤ APROBAR los pagos realizados por el titular minero el día 24 de febrero de 2021 de la siguiente manera: <ul style="list-style-type: none"> - Pago por valor de OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$848.451) con No. de consignación 20210222092826 de 24/02/2021 por concepto de pago de inspección de campo, requerido mediante Resolución PAR-I N° 003 del 21 de febrero de 2013 - Pago por valor de SETECIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE. (\$725.309) con No. de consignación 20210222092834 de 24/02/2021 por concepto de intereses respecto a deuda de inspección de campo requerido mediante auto GTRI N° 656 del 18 de septiembre de 2011 - Pago por valor de OCHOCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE. (\$802.727) con No. de consignación 20210222092826 de 24/02/2021 por concepto de interés respecto a deuda de inspección de campo, requerido mediante Resolución PAR-I N° 003 del 21 de febrero de 2013
--	--	--	--	--	--

					<p>2.2 REQUERIMIENTOS</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ REQUERIR AL TITULAR DE LA LICENCIA DE EXPLOTACION N° 0382-73 para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, allegue ante la Autoridad Minera, los siguientes documentos que deben acompañar la solicitud de derecho de preferencia conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, so pena de declarar desistido el trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988 para que presente Complemento la al Programa de Trabajos y Obras – PTO, para el trámite de Derecho de Preferencia, allegado mediante Radicado N°20211001409362 de 14 de septiembre de 2021 y sus planos anexos teniendo en cuenta las observaciones realizadas en la evaluación y características del numeral 2.3 del Concepto Técnico N°579 del 12 de octubre de 2021. <p>PARÁGRAFO PRIMERO: Se informa al titular que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de los señalados documentos, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de la solicitud de Derecho de preferencia, conforme a lo dispuesto en el inciso 2° y 3° del artículo 17 de la ley 1755 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la motivación del presente acto.</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ REQUERIR A LOS TITULARES DE LA LICENCIA DE EXPLOTACION N° 0382-73 bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988 para que para que allegue acto administrativo de la autoridad competente, por medio del cual otorguen licencia ambiental o estado de trámite con una vigencia no mayor a 90 días. Por lo tanto, cuenta con un término de treinta (30) días contado a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa. ➤ REQUERIR A LOS TITULARES DE LA LICENCIA DE EXPLOTACION N° 0382-73 bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988 para que presente para que presente la modificación del Formato Básico Minero Anual del año 2020, toda vez que revisados los formatos de declaración de producción y liquidación de regalías, no coinciden los volúmenes reportados para el trimestre. Por lo tanto, cuenta con un término de treinta (30) días contado a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa. ➤ REQUERIR A LOS TITULARES DE LA LICENCIA DE EXPLOTACION N° 0382-73 bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988 para que presente para que presente todos los documentos de soporte: Carta de aceptación del profesional para refrendar documentos técnicos, Archivo Geográfico y Fotocopia tarjeta profesional, toda vez que revisado el sistema de gestión minera ANNA MINERÍA, estos documentos NO cumplen con los requerimientos normativos. Por lo tanto, cuenta con un término de treinta (30) días contado a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa.
--	--	--	--	--	---

					<ul style="list-style-type: none"> ➤ REQUERIR A LOS TITULARES DE LA LICENCIA DE EXPLOTACION N° 0382-73 bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988 para que presente la corrección del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre IV de 2017 para el mineral Arena, y de igual manera se recomienda REQUERIR el pago por valor de MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$1.804) más los intereses causados desde el 12 de febrero de 2018 hasta la fecha oportuna de su pago, por concepto de menor valor pagado de las regalías del trimestre IV de 2017 para el mineral Arenas. Por lo tanto, cuenta con un término de treinta (30) días contado a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa. ➤ REQUERIR A LOS TITULARES DE LA LICENCIA DE EXPLOTACION N° 0382-73 bajo causal de cancelación al titular de la Licencia de explotación No.0382-73 de acuerdo al Artículo 50 literal 3) del Decreto 2655 de 1988, para que para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre II de 2021. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. ➤ REQUERIR A LOS TITULARES DE LA LICENCIA DE EXPLOTACION N° 0382-73 bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988 para que para que presenten el pago del saldo faltante por valor de SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$766.619) más los intereses de mora causados desde el 24 de febrero de 2021 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de pago de inspección de campo, requerido mediante AUTO GTRI N° 656 del 18 de septiembre de 2011. Por lo tanto, cuenta con un término de treinta (30) días contado a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa. <p><u>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</u></p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ INFORMAR a los titulares de la Licencia de explotación N° 0382-73, que los requerimientos dados mediante AUTO PAR-I N° 157 del 15 de febrero de 2021 (notificado por estado jurídico N°11 del 17 de febrero de 2021), serán verificados en la próxima visita de fiscalización.
--	--	--	--	--	--

						<ul style="list-style-type: none"> ➤ INFORMAR que mediante Auto PAR-I N° 571 (notificado por estado jurídico N°047 del 29 de junio de 2021) le fueron realizados requerimientos que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. ➤ INFORMAR a los titulares de la Licencia de explotación N° 0382-73 que a través del presente acto se acoge el concepto técnico N° 579 del 12 de octubre de 2021. ➤ INFORMAR a los titulares de la Licencia de explotación N° 0382-73 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. ➤ NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
CONTRATO DE CONCESIÓN	0819-73	TIGER AMERICAN GOLD S.A.S.	10	28-10-2021	A-PARI- 867	<p style="text-align: center;">2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión N° 0819-73 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1 APROBACIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 11-43-101009139, expedida por Seguros del Estado S.A., dado que se encuentra bien constituida y ampara la cuarta anualidad de la etapa de explotación periodo comprendido desde el 11 de julio de 2020 hasta el 10 de julio de 2022 de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico N°591 del 13 de octubre de 2021. ➤ APROBAR el Formato Básico Minero Anual de 2019, allegado a través de la plataforma ANNA MINERÍA con radicado N° 4637-0 del 12 de septiembre de 2020 teniendo en cuenta que se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE la información allí reportada. El formato básico minero anual de 2019 es refrendado por el profesional Álvaro Javier Álvarez Ordoñez (Ingeniero de Minas y Metalurgia) quien adjuntó el mapa de labores mineras, copia de la tarjeta profesional, y el documento firmado en el cual el profesional acepta la refrendación del Formato Básico Minero de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico N°591 del 13 de octubre de 2021.

						<ul style="list-style-type: none"> ➤ APROBAR el Formato Básico Minero Anual de 2020, allegado a través de la plataforma ANNA MINERÍA con radicado N° 25052-0 del 26 de abril de 2021, teniendo en cuenta que se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE la información allí reportada. El formato básico minero anual de 2020 es refrendado por el profesional Álvaro Javier Álvarez Ordoñez (Ingeniero de Minas y Metalurgia) quien adjuntó el mapa de labores mineras, copia de la tarjeta profesional, y el documento firmado en el cual el profesional acepta la refrendación del Formato Básico Minero de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico N°591del 13 de octubre de 2021. ➤ APROBAR la declaración y liquidación de regalías del II trimestre del año 2020 allegado el 07 de julio de 2020, mediante radicado N° 20201000556402, lo anterior toda vez que se encuentra bien diligenciado de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico N°591del 13 de octubre de 2021. ➤ APROBAR la declaración y liquidación de regalías del III trimestre del año 2020, allegado el 01 de octubre de 2020, mediante radicado N° 20201000764962, lo anterior toda vez que se encuentra bien diligenciado de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico N°591del 13 de octubre de 2021. ➤ APROBAR la declaración y liquidación de regalías del III trimestre del año 2020, allegado el 12 de enero de 2021, mediante radicado N° 20211000945212, lo anterior toda vez que se encuentra bien diligenciado, de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico N°591del 13 de octubre de 2021. ➤ APROBAR la declaración y liquidación de regalías del I trimestre del año 2021, allegado el 09 de abril de 2021, mediante radicado N° 20211001116952, lo anterior toda vez que se encuentra bien diligenciado. ➤ APROBAR la declaración y liquidación de regalías del II trimestre del año 2021, allegado el 06 de agosto de 2021, mediante radicado N° 20211001337212, lo anterior toda vez que se encuentra bien diligenciado, de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico N°591del 13 de octubre de 2021. ➤ APROBAR la declaración y liquidación de regalías del II trimestre del año 2021, allegado el 06 de octubre de 2021, mediante radicado N° 20211001468112, lo anterior toda vez que se encuentra bien diligenciado, de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico N°591del 13 de octubre de 2021.
--	--	--	--	--	--	--

						<u>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</u>
						<ul style="list-style-type: none"> ➤ INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° 0819-73 que mediante AUTO N°0983 de 25 de septiembre de 2018 le fueron realizados requerimientos que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. ➤ INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° 0819-73 que a través del presente acto se acoge el concepto técnico N° 591 del 13 de octubre de 2021. ➤ INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° 0819-73 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESIÓN	EJ9-152	JOSE LUIS EDUARDO VERA VALERO	5	28-10-2021	A-PARI- 868	<p>APROBACIONES.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aprobar el Formato Básico Minero Anual de 2020, allegado mediante N° de evento 202442 y No. de radicado 22170-0 del 26 de febrero de 2021 a través de la plataforma ANNA MINERIA, toda vez que el mismo se encuentra diligenciado de forma correcta, es refrendado por el profesional José Fernando Ovalle Rodríguez (Geólogo) quien adjunto el archivo de aceptación de la refrendación, copia de la tarjeta profesional y el mapa de labores mineras. 2. Aprobar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para arena correspondiente al I trimestre de 2020, presentado el día 14 de agosto de 2020 mediante radicado No. 20201000662832; toda vez que se encuentra diligenciado dentro de los parámetros establecidos y cubre la totalidad de los valores causados. 3. Aprobar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para arena correspondiente al II trimestre de 2020, presentado el día 14 de agosto de 2020 mediante radicado No. 20201000663272; toda vez que se encuentra diligenciado dentro de los parámetros establecidos y aunque el valor pagado fue inferior en un peso M/CTE (\$1) respecto al valor causado, tiene otros valores mayores pagados por concepto de regalías que permiten cubrir los valores causados para este trimestre. 4. Aprobar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para arena correspondiente al III trimestre de 2020, presentado el día 19 de octubre de 2020 mediante radicado No. 20201000801692; toda vez que se encuentra diligenciado dentro de los parámetros establecidos y cubre la totalidad de los valores causados. 5. Aprobar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para arena correspondiente al IV trimestre de 2020, presentado el día 25 de febrero de 2021 mediante radicado No. 20211001055092; toda vez que se encuentra diligenciado dentro de los parámetros establecidos y cubre la totalidad de los valores causados.

6. No Aprobar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para arena correspondiente al II trimestre de 2021, presentado el día 16 de julio de 2021 mediante radicado No. 20201000801692; toda vez que se encuentra diligenciado con enmendaduras/tachones que no dan garantía de veracidad
7. No Aprobar el Formato Básico Minero Anual de 2019 de acuerdo a la evaluación realizada en el Concepto Técnico No. 604 del 19 de octubre de 2021.

REQUERIMIENTOS.

1. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. EJ9-152, Bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero Anual de 2019 junto con su plano anexo a través de la plataforma Anna Minería, conforme a las observaciones dadas en el Concepto Técnico No. 604 del 19 de octubre de 2021. Por lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas pertinentes.
2. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. EJ9-152, Bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la modificación y/o aclaración a los Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías para arena correspondiente al II trimestre de 2021, conforme a las observaciones dadas en el Concepto Técnico No. 604 del 19 de octubre de 2021. Por lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas pertinentes
3. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. EJ9-152, Bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I y III trimestre de 2021 junto con su respectivo soporte de pago si a ello hubiere lugar. Por lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas pertinentes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)

1. INFORMAR al titular del contrato de concesión N° EJ9-152 que cuenta con un valor mayor pagado de QUINIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$512) por concepto de regalías.
2. Informar al titular del Contrato de Concesión No. EJ9-152, que a través de Auto PAR-I No. 992 del 27 de julio de 2020, notificado por Estado 032 del 14 de agosto de 2020, se le requirió bajo apremio de multa para que allegara póliza minero ambiental que ampare el respectivo título minero; bajo apremio de multa para que allegara modificación al FBM Anual de 2017 y bajo apremio de multa la modificación del FBM Anual de 2018 y que a la fecha no se evidencia su cumplimiento. Por lo anterior la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, procederá mediante acto administrativo separado a pronunciarse frente a los anteriores incumplimientos.
3. Informar al titular que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PAR-I No. 604 del 19 de octubre de 2021.

						<p>4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IKS-11581	CONCRETOS ARGOS S.A	4	28-10-2021	A-PARI- 869	<p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. APROBAR los pagos realizados por valor de TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$32.347.999) y SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$741.564) el día 01/07/2021 con No. de consignación 20210618074236, por concepto de Canon Superficial de la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido desde 20-04-2021 hasta 19-04-2022 y por concepto de intereses causados al pago extemporáneo del Canon Superficial de la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, respectivamente, de acuerdo a Concepto Técnico de Evaluación Integral N° 609 del 20/10/2021. 2. NO APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 0665526-6 expedida por la compañía Suramericana de Seguros, con vigencia desde el 26 de abril de 2021 hasta el 20 de abril de 2022, valor asegurado por CINCO MILLONES CIENTO VEINTISÉIS MIL TREINTA Y OCHO PESOS CON CINCO CENTAVOS M/CTE (\$5.126.038,05), allegada por la empresa titular mediante No. de evento 226419 y Radicado No 25346-0 del 30 de abril de 2021 en la herramienta ANNA MINERÍA de acuerdo a Concepto Técnico de Evaluación Integral N° 609 del 20/10/2021. 3. NO APROBAR los Formatos Básicos Mineros presentados en la plataforma Anna Minería para los años 2019 y 2020 con No. de radicado 12557-0 del 14 de septiembre de 2020 y No.20095-0 del 08 de febrero de 2021 <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001 al titular del Contrato de Concesión No. IKS-11581 la modificación de la Póliza Minero Ambiental No. 0665526-6 expedida por la compañía Suramericana de Seguros, con vigencia desde el 26 de abril de 2021 hasta el 20 de abril de 2022, allegada por la empresa titular mediante No. de evento 226419 y Radicado No 25346-0 del 30 de abril de 2021 en la herramienta ANNA MINERÍA, dado que se constituyó por un valor inferior. Razón por la cual se le concede el término de TREINTA (30) DIAS contados a partir de la notificación del presente proveído para

						<p>que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. de acuerdo a Concepto Técnico de Evaluación Integral N° 609 del 20/10/2021.</p> <p>2. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001 al titular del Contrato de Concesión No. IKS-11581 la Modificación de los Formatos Básicos Mineros presentados en la plataforma Anna Minería para los años 2019 y 2020 con No. de radicado 12557-0 del 14 de septiembre de 2020 y No.20095-0 del 08 de febrero de 2021 respectivamente. Razón por la cual se le concede el término de TREINTA (30) DIAS contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. de acuerdo a Concepto Técnico de Evaluación Integral N° 609 del 20/10/2021.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular del Contrato de No. IKS-11581 que mediante AUTO PARI No.828 del 14 de octubre de 2021, notificado por estado jurídico 068 del 15 de octubre de 2021, se realizó la evaluación del Programa Único de Exploración y Explotación – PUEE de los títulos mineros IKK-15371, IKS-11581 y IKK-15372X, y en este se emiten las conclusiones y requerimientos que deben considerarse en los títulos mencionados de forma integral. de acuerdo a Concepto Técnico de Evaluación Integral N° 609 del 20/10/2021.</p> <p>2. INFORMAR al titular minero del contrato de concesión No. IKS- Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. IKS-11581 causadas hasta la fecha de elaboración del presente acto administrativo, se indica que el titular NO se encuentra al día. De acuerdo a lo estipulado en el Concepto Técnico de Evaluación Integral N° 609 del 20/10/2021.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no se admite recurso.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	DDG-091	ALFONSO GAITAN FORERO	5	28-10-2021	A-PARI-870	<p>APROBACIONES.</p> <p>1. Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. 15-43-101004267, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el día 24 de agosto 2021 hasta el 16 de julio de 2022, allegada mediante Radicado N° 20211001384812 de 01 de septiembre de 2021, lo anterior teniendo en cuenta que su aprobación va hasta el día 30 de marzo de 2022 fecha en la que vence la anualidad correspondiente.</p> <p>2. Aprobar el formato básico minero correspondiente al año 2011 teniendo en cuenta que la información reportada es responsabilidad del titular y del profesional que refrenda.</p> <p>3. Aprobar los formatos básicos mineros anuales correspondientes a 2019 y 2020 teniendo en cuenta que se encuentran bien diligenciados y cuentan con los soportes técnicos requeridos. La información registrada es responsabilidad del titular y de quien refrenda.</p> <p>4. Aprobar las regalías correspondientes a I y II trimestre de 2012 allegadas mediante radicado 20211001499492 de 19 octubre de 2021, de las cuales se pagó el monto correspondiente más los intereses a la fecha efectiva de pago.</p>

					<p>5. Aprobar los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas diligenciado en ceros, correspondiente al IV Trimestre de 2020, I y II trimestre de 2021, teniendo en cuenta que los formularios se encuentran bien diligenciados y que la información reportada es responsabilidad del titular minero.</p> <p>6. No Aprobar el formato básico minero correspondiente al año 2014 teniendo en cuenta que no ha presentado formulario para declaración y liquidación de regalías para gravas en II, III y IV trimestre.</p> <p>7. No Aprobar formato básico minero correspondiente al año 2015 toda vez que no han presentado formulario para declaración y liquidación de regalías para gravas en i, ii, iii, iv trimestre.</p> <p>8. No Aprobar el formato básico minero correspondiente al año 2016 teniendo en cuenta que solo presenta formularios para declaración y liquidación de regalías de arena y no presenta para declaración y liquidación de regalías de gravas, también se debe presentar en nueva oportunidad el formato básico minero en la plataforma anna – minería ya que tampoco contemplo las gravas y donde además se incluya la información que corresponda.</p> <p>9. No Aprobar formularios básico minero semestral correspondiente al año 2014 teniendo en cuenta que el segundo trimestre no presenta formulario para declaración y liquidación de regalías de gravas.</p> <p>10. No Aprobar formularios básico minero semestral correspondiente al año 2015 teniendo en cuenta que, en I, II trimestre no presenta formulario para declaración y liquidación de regalías de gravas.</p> <p>11. Informar al titular que su solicitud de renuncia NO ES VIABLE, Técnicamente de acuerdo a lo establecido mediante Concepto Técnico No. 610 del 20 de octubre de 2021</p> <p>REQUERIMIENTOS.</p> <p>1. Conforme a la solicitud radicada el 20 de octubre de 2021 con radicado No. 20211001502142 de RENUNCIA del titulo minero No. DDG-091, se tiene que conforme a lo establecido en el Artículo 108 de la Ley 685 de 2001 que señala:</p> <p><i>"Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental." (Negrilla y cursiva con intención).</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Y De conformidad con lo anterior, y teniendo en cuenta que a través del concepto técnico No. 610 del 20 de octubre de 2021, se concluye que el titular minero NO se encuentra al día en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato de concesión No. DDG-091, se informa al titular que la solicitud de renuncia NO ES VIABLE, razón por la cual se procede a:</p> <p>REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. DDG-091, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2021 junto con su respectivo soporte de pago si a ello hubiere lugar. • Formatos Básicos Mineros Semestrales y Anuales de 2014 y 2015, Formato Básico Mineros Anual de 2016 a través de la plataforma ANNA MINERIA habilitada para tal fin <p>Lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del C.P.A.C.A, so pena de declarar el desistimiento a la solicitud radicada el 20 de octubre de 2021 con radicado No. 20211001502142, de RENUNCIA al título minero DDG-091.</p> <p>2. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. DDG-091, Bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2021 junto con su respectivo soporte de pago si a ello hubiere lugar. Por lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas pertinentes.</p> <p>3. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. DDG-091, Bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formatos Básicos Mineros Semestrales y Anuales de 2014 y 2015, Formato Básico Mineros Anual de 2016 a través de la plataforma ANNA MINERIA habilitada para tal fin, conforme a la evaluación realizada en el Concepto Técnico No. 610 del 20 de octubre de 2021. Por lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas pertinentes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar al titular que cuenta con un mayor valor pagado correspondiente a regalías del I trimestre de 2012 por \$ 1458 (Mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos m/c), esto de acuerdo a recibo de pago N° 0239190. 2. Informar al titular que cuenta con un mayor valor pagado correspondiente a regalías del II trimestre de 2012 por \$ 4.988 (Cuatro mil novecientos ochenta y ocho pesos m/c.), esto de acuerdo a recibo de pago N° 0239191. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PAR-I No. 610 del 20 de octubre de 2021. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	--

<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>EK7-152</p>	<p>ESTEBAN CARRILLO JIMENEZ</p>	<p>4</p>	<p>28-10-2021</p>	<p>A-PARI- 871</p>	<p>REQUERIMIENTOS.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. EK7-152, Bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero Anual de 2020 junto con su plano anexo a través de la plataforma ANNA MINERIA habilitada para tal fin. Por lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas pertinentes. 2. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. EK7-152, Bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2020, I, II y III trimestre de 2021 junto con su respectivo soporte de pago si a ello hubiere lugar. Por lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas pertinentes. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión N°EK7-152 que se encuentra próximo el vencimiento de la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental N°61-43-101000436 expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A, con vigencia desde el día 10 de noviembre de 2020 hasta el día 09 de noviembre de 2021 2. Informar al titular del Contrato de Concesión No. EK7-152, que a través de Auto PAR-I No. 1429 de 25 de noviembre de 2020 (Notificado por Estado jurídico N°054 de 27 de noviembre de 2020), se le requirió bajo apremio de multa para que allegara el estado del trámite de la licencia ambiental otorgado por la autoridad ambiental competente y los formularios de regalías del II y III trimestre de 2020, y que a la fecha no se evidencia su cumplimiento. Por lo anterior la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, procederá mediante acto administrativo separado a pronunciarse frente a los anteriores incumplimientos. 3. Informar al titular del Contrato de Concesión No. EK7-152, que a través de Auto PAR-I No. 1561 del 21 de diciembre de 2020, se le requirió bajo apremio de multa para que presentara a través de la plataforma Anna Minería el FBM Anual de 2019, y que a la fecha no se evidencia su cumplimiento. Por lo anterior la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, procederá mediante acto administrativo separado a pronunciarse frente al anterior incumplimiento. 4. Informar al titular del Contrato de Concesión No. EK7-152, que a través de Auto PAR-I No. 612 del 20 de octubre de 2021, se le requirió bajo apremio de multa para que allegara modificación de la póliza de cumplimiento No. 61-43-101000436, y que a la fecha no se evidencia su cumplimiento. Por lo anterior la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, procederá mediante acto administrativo separado a pronunciarse frente al anterior incumplimiento 5. Informar al titula que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PAR-I No. 612 del 20 de octubre de 2021.
---	-----------------------	--	-----------------	--------------------------	-------------------------------	---

						<p>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	EL1-161	NICOLAS ROCHA SIERRA, BENJAMIN ROCHA SIERRA	4	28-10-2021	A-PARI- 872	<p>APROBACIONES.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aprobar el formato básico minero semestral del año 2019 allegado mediante No. de evento 208710 y radicado No. 23851-0 del 29/03/2021 a través de la herramienta ANNA MINERÍA, toda vez que se encuentra bien diligenciado, refrendado por un profesional (Geólogo) y tiene todos los soportes adjuntos. 2. Aprobar el formato básico minero anual del año 2019 allegado mediante No. de evento 223046 y radicado No. 24689-0 del 19/04/2021 a través de la herramienta ANNA MINERÍA toda vez que se encuentra bien diligenciado, refrendado por un profesional (Geólogo) y tiene todos los soportes adjuntos 3. Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2020 presentado en cero mediante Radicado No. 20201000896812 de 07/12/2020. 4. No aprobar el formato básico minero anual del año 2017, toda vez que el reporte de producción realizado en el FBM (ítem C1.) No es coherente con el reporte de ventas (ítem C2.). 5. No aprobar el formato básico minero semestral del año 2018, toda vez que el reporte de producción realizado en el FBM difiere de los reportes hechos en los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías. <p>REQUERIMIENTOS.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. EL1-161, Bajo causal de Caducidad establecida en el artículo 112 literal f) de la Ley 685 de 2001, para que allegue la reposición de la póliza de cumplimiento la cual se encuentra vencida y debe cumplir las características descritas en el Concepto Técnico No. 615 del 21 de octubre de 2021. Por lo anterior se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas pertinentes. 2. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. EL1-161, Bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero anual del año 2017, Semestral de 2018 y FBM Anual de 2020 junto con su plano anexo a través de la plataforma ANNA MINERÍA, conforme a la evaluación realizada en el Concepto Técnico No. 615 del 21 de octubre de 2021. Por lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas pertinentes.

						<p>3. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. EL1-161, Bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2020 y los trimestres I, II y III de 2021 junto con su respectivo soporte de pago si a ello hubiere lugar. Por lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas pertinentes</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</p> <p>1. Informar al titular que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PAR-I No. 615 del 21 de octubre de 2021.</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FCI-091	RAMIRO GIL LAISECA	5	28-10-2021	A-PARI- 873	<p>REQUERIMIENTOS.</p> <p>1. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. FCI-091, Bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la póliza de cumplimiento la cual deberá amparar la cuarta (04) Anualidad de la etapa de explotación, periodo comprendido desde el 15 de febrero de 2021 hasta el 14 de febrero de 2022. Por lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas pertinentes.</p> <p>2. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. FCI-091, Bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el acto administrativo mediante el cual se actualizó del Plan de manejo ambiental, toda vez que el otorgado mediante Resolución N° 1211 03 del mayo de 2010 y posteriormente corregido mediante Resolución N° 3277 del 27 de septiembre de 2010 por parte de la Corporación Autónoma Regional del Tolima (CORTOLIMA), fue otorgada por 5 años, periodo que ya se cumplió. Por lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas pertinentes.</p> <p>3. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. FCI-091, Bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formatos Básicos Mineros (FBMs) Semestral de 2019, anual de 2019 y 2020, a través de la herramienta ANNA MINERÍA habilitada para tal fin, en virtud de lo establecido mediante Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019. Por lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas pertinentes.</p>

4. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. FCI-091, Bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II, III y IV trimestre de 2020 y I, II y III trimestre de 2021 para recebo, junto con su respectivo comprobante de pago (si hay lugar). Por lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas pertinentes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)

1. INFORMAR al titular del contrato de concesión N° FCI-091, que los requerimientos dados mediante AUTO PAR-I N° 001108 del 06 de septiembre de 2019, (notificado por estado jurídico N° 48 del 13 de septiembre de 2019), serán verificados en la próxima visita de fiscalización
2. INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma de ANNA MINERIA
3. Informar al titular del Contrato de Concesión No. FCI-091, que a través de Auto PAR-I No. 0421 del 11 de marzo del 2019 (notificado por estado jurídico N° 11 del 13 de marzo de 2019) se le realizo un requerimiento bajo apremio de multa para que allegue la actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado el 18 de diciembre de 2009, mediante AUTO GLM N° 230, toda vez que se tiene un área definida para el proyecto de 8.8900 hectáreas, y que mediante el contrato de concesión N° FCI-091, suscrito el 13 de febrero de 2018, se otorgó un área de 7,6427 hectáreas, y allegara los FBM Semestral y Anual de 2018, así mismo los Formularios de Regalías del I, II, III y IV de 2018; y que a la fecha no se evidencia su cumplimiento. Por lo anterior la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, procederá mediante acto administrativo separado a pronunciarse frente a los anteriores incumplimientos.
4. Informar al titular del Contrato de Concesión No. FCI-091, que a través de Auto PAR-I No. 748 del 08 de junio de 2020 (notificado por estado jurídico N° 027 del 10 de julio de 2020): se le realizo un requerimiento bajo apremio de multa para que allegue el acto administrativo por medio del cual se actualizo el Plan de Manejo Ambiental y los formularios de regalías del I, II, III y IV de 2019, I trimestre de 2020; y que a la fecha no se evidencia su cumplimiento. Por lo anterior la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, procederá mediante acto administrativo separado a pronunciarse frente a los anteriores incumplimientos.
5. Informar al titular del Contrato de Concesión No. FCI-091, que a través de Auto PAR-I No. 748 del 08 de junio de 2020 (notificado por estado jurídico N° 027 del 10 de julio de 2020): se le realizo un requerimiento bajo apremio de multa para que allegue el Plan de Gestión Social, y que a la fecha no se evidencia su cumplimiento. Por lo anterior la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, procederá mediante acto administrativo separado a pronunciarse frente a los anteriores incumplimientos
6. Informar al titula que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PAR-I No. 618 del 21 de octubre de 2021.

						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESIÓN	4974	COMPAÑÍA MINERA DE ATACO S.A.S	7	28-10-2021	A-PARI- 874	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 4974 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> APROBAR la modificación de la Póliza Minero Ambiental N° 25-43-101001298 expedida por la compañía Seguros del Estado S.A (allegada mediante radicado N°20211001391192 del 03 de septiembre de 2021.), la cual ampara el periodo comprendido desde el 15 de diciembre de 2020 hasta el 25 de noviembre de 2021, correspondiente a la vigésima séptima (27) anualidad de la etapa de explotación. APROBAR el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías (allegado mediante radicado No. 20219030723562 del 09 de julio de 2021) para el trimestre I de 2021 del mineral Oro Aluvial, el cual fue presentados en ceros, lo cual es congruente con el estado contractual del título minero, el cual NO dispone de Licencia Ambiental y en la visita de fiscalización del año 2020 NO se evidenciaron labores mineras en el área del polígono minero. APROBAR el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías (allegado mediante radicado No. 20211001354562 del 12 de agosto de 2021) para el trimestre II de 2021 del mineral Oro Aluvial, el cual fue presentados en ceros, lo cual es congruente con el estado contractual del título minero, el cual NO dispone de Licencia Ambiental y en la visita de fiscalización del año 2020 NO se evidenciaron labores mineras en el área del polígono minero. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 75 del Decreto 2655 de 1988, al titular del Contrato de Concesión No. 22013, para que allegue el para qué allegue las modificaciones al complemento del Programa de Trabajos e Inversiones (allegado inicialmente mediante radicado N° 20201000830392 23 de octubre de 2020, radicado N°20211001231692 del 11 de junio de 2021 y 20211001389842, y N° 20211001390332 del 02 de Septiembre de 2021) en los términos de referencia según los estándares internacionales acogidos por CRISCO o el Estándar Colombiano de la Comisión de la comisión Colombiana de Recursos y Reservas mineras en virtud para el reporte de resultados de exploración, la estimación y clasificación de recursos y reservas mineras (Resolución 143 del 29 de marzo de 2017 y la Resolución 299 del 13 de junio de 2018), de acuerdo a lo estipulado en el Concepto Técnico N° 600 del 15/10/2021; Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> INFORMAR al titula del contrato de concesión N°4974 que una vez radique o allegue el trámite de Licencia Ambiental ante la autoridad competente, se deberá remitir copia del acto administrativo de inicio del trámite ambiental al expediente minero. De acuerdo a lo estipulado en el Concepto Técnico N° 600 del 15/10/2021

						<p>2. INFORMAR al titular del contrato de concesión N°4974 que se encuentra al día en la presentación y aprobación de Formatos Básicos Mineros. De acuerdo a lo estipulado en el Concepto Técnico N° 600 del 15/10/2021</p> <p>3. INFORMAR al titular del contrato de concesión N°4974 que las recomendaciones surtidas mediante Auto PAR-I N° 1537 del 16 de diciembre de 2020 (notificado por estado jurídico N°60 del 17 de diciembre de 2020, serán objeto de verificación en la próxima visita de fiscalización minera. De acuerdo a lo estipulado en el Concepto Técnico N° 600 del 15/10/2021</p> <p>4. INFORMAR al titular del contrato de concesión N°4974 que se encuentra en el tiempo oportuno para la presentación del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre III del año 2021 (junto con su respectiva constancia de pago, si a ello hubiese lugar). De acuerdo a lo estipulado en el Concepto Técnico N° 600 del 15/10/2021</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no se admite recurso.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--	--

****El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, 29 de octubre de 2021 siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

DIEGO ALEXANDER GONZALEZ MADRID
Coordinador (E) Punto de Atención Regional Ibagué

Elaboró: Sandra Yamile Monroy Perea